

Detallaremos novedades de la misma:

Según el artículo 102.2 solo afecta a todo aquello sumergido **antes de 1901**. Esto quiere decir que excluye todo lo hundido en 1901 o después, lo que deja fuera a pecios (naufragios) como el “Shouthern Cross” en la Ría de Vigo, el “Nuestra Señora del Carmen” en la Ría de Corcubión y, por supuesto, los modernos cargueros y pesqueros. Se abre la posibilidad de que algún pecio moderno pueda considerarse como histórico, pero se presenta como algo excepcional y complejo.

**-El artículo 102.8** dice que: *Las actividades turísticas, deportivas, científicas o culturales consistentes en la **visita a los pecios hundidos** a los que se refiere esta sección **deberán contar con la autorización** de la consejería competente en materia de patrimonio cultural.*

Esto quiere decir que habrá que solicitar un permiso extra, a la Consellería de Educación, Cultura y Ordenación Universitaria, aún no sabemos a qué organismo en concreto. Tampoco sabemos con cuánta antelación, pero sospechamos que hablamos de semanas, o puede que meses.

**-El artículo 102.9** establece que: ***El personal responsable de las inmersiones** organizadas por empresas y asociaciones de buceo que pretendan realizar actividades de visita a los pecios a los que se refiere esta sección **deberá contar con una habilitación específica**, obtenida según una mínima formación adecuada, y **ajustar su actividad al calendario, programa y condiciones** que establezca en su autorización la consejería competente en materia de patrimonio cultural.*

Nos obliga a dos cosas: Por un lado, el guía, tiene que tener una especie de título de Guía de Patrimonio o algo así. En el artículo 102.10 se dice que se establecerá (en un futuro, sin indicar fecha) cómo obtener dicha titulación y cómo solicitar las autorizaciones de buceo en pecios.

Por otro lado, ordena ajustar escrupulosamente la inmersión a lo acordado: Fecha, hora, lugar y puede que participantes.

**-El artículo 129.w** considera infracción LEVE: *La organización de actividades turísticas, deportivas, científicas o culturales consistentes en la **visita a los pecios hundidos** a los que se refiere el artículo 102 **sin la autorización** de la consejería competente en materia de patrimonio cultural **o incumpliendo los términos** de esta, cuando de dichas actividades no se deriven daños para el patrimonio cultural subacuático.*

Por lo que, según el artículo 133.2.a, nos puede caer una **multa de 300 a 6.000 €** si no hay ningún daño al Patrimonio. Si, aún por encima se dañase el Patrimonio (ancla echada encima del pecio, por ejemplo), ya hablamos de 6.001 a 150.000 € y la posibilidad de cárcel.

Ya en la fase del Anteproyecto de Ley, desde FEGAS **hemos presentado alegaciones** a estos puntos. Pues bien, el texto no ha sufrido modificación alguna.

En la Disposición Transitoria Séptima se añade:

1. *En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, **las personas físicas y las jurídicas** de cualquier naturaleza **que posean objetos y restos materiales** integrantes del patrimonio arqueológico de Galicia **comunicarán su existencia** a la consejería competente en materia de patrimonio cultural, junto con la documentación del título que acredite su adquisición.*
2. *Se presumirá el carácter demanial (público y perteneciente al Estado) de los objetos y restos materiales del patrimonio arqueológico de los que no se comunique o acredite la titularidad en dicho plazo, salvo que dispongan de cualquier título válido en derecho anterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio.*

En otras palabras, si alguien tiene restos arqueológicos en casa o en Club, debería de irlos legalizando pues, de no hacerlo, se le podrán incautar en cualquier momento, con las consecuentes investigaciones que ello implica, pudiéndosele abrir una causa penal o judicial.

Si alguien usa detectores de metales, que se lea el artículo 101. Las sanciones son las mismas que para el buceo en pecios sin autorización.

Os hemos expuesto las novedades. El resto sigue igual: Se prohíbe buscar naufragios antiguos, se obliga a informar a la Xunta de cualquier hallazgo, se prohíbe tocar nada en los pecios, mucho menos extraer algo. No todo es malo, pues se mantiene en vigor el derecho a premio por hallazgos fortuitos (25% del valor económico de lo encontrado).

A medida que tengamos más información os la iremos comunicando. Por supuesto, cualquier duda que tengáis al respecto, estaremos encantados de aclararla o, al menos, intentarlo.